

tuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

20403

ORDEN de 2 de octubre de 1974, por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Francisco Ayala Ruiz» para la importación de tejidos de rayón o «nylon» recubiertos de cloruro de polivinilo por exportaciones de trajes de aguas, compuesto de chaqueta, pantalón, sudeste o capucha o bien dichas prendas por separado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Francisco Ayala Ruiz» en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 3 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificado por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de junio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Francisco Ayala Ruiz» por Orden de 3 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificado por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) para importación de tejidos de rayón o «nylon» recubiertos de cloruro de polivinilo por exportaciones de trajes de aguas, compuestos de chaqueta, pantalón y sudeste o capucha, o bien dichas prendas por separado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

20404

ORDEN de 28 de septiembre de 1974 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del Area de Actuación «La Cartuja», de Sevilla, Camas, Santiponce y San Juan de Aznalfarache.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideracio-

nes que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 24 de septiembre de 1974,

Este Ministerio en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del Area de Actuación «La Cartuja», sito en el término municipal de Sevilla, Camas, Santiponce y San Juan de Aznalfarache, de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta Resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de ochocientos treinta y cuatro millones quinientas sesenta y ocho mil quinientas cuarenta (834.568.540) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta Resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les corresponda a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ADMINISTRACION LOCAL

20405

RESOLUCION del Ayuntamiento de Dumbria (La Coruña) por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por Decreto 2408/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de agosto), se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la ocupación por el Ayuntamiento de Dumbria (La Coruña), con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica de ocho unidades, de las parcelas sitas en su término municipal y que al final se describen.

Este Ayuntamiento de Dumbria ha resuelto citar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación que más abajo se expresan, a fin de que comparezcan en el salón de sesiones de esta Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, a contar del inmediato de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», para que previo su traslado a las fincas, de ser ello necesario, proceder al levantamiento de las actas previas a su ocupación.

Al acto para el que se efectúa el presente señalamiento deberán concurrir todos los que se conceptuen interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, acompañados de los acreedores, si los hubiere pudiendo hacerse acompañar a su costa de un Perito y un Notario.

De conformidad con el artículo 56, párrafo 2.º, del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los titulares, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el momento del levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Dumbria, 28 de septiembre de 1974.—El Alcalde, Jesús Gómez Dovalé.—12.901-C.

RELACION DE PROPIETARIOS Y FINCAS AFECTADOS

1. Propietaria: Doña Dolores Cerviño Rodríguez. Parcela sita en Dumbria, paraje denominado «Ante», con una superficie de 933 metros cuadrados, a labradío. Linda: Norte, con terrenos de doña María Arcos Peña y de don Aurelio Pazos; Sur, propiedad de doña Dolores Canosa Pérez; Este, con camino, y Oeste, con propiedad de don Constante López Leis. Superficie a expropiar: la totalidad de la parcela.

2. Propietaria: Doña Dolores Canosa Pérez. Parcela sita en Dumbria, paraje denominado «Ante», con una superficie de 2.280 metros cuadrados, a labradío. Linda: Norte, con propiedad de doña Dolores Cerviño Rodríguez; Sur, camino de Concentración Parcelaria a Truitín y Folgosa; Este, con camino, y Oeste, con terrenos propiedad de don Constante López Leis. Superficie a expropiar: la totalidad de la parcela.